



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0917 DE 2024
(del 21 de agosto de 2024)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONVENIO DE ASOCIACION REO-SE-0678-2024

El Secretario de Educación del municipio de Jamundí, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y, facultado para contratar de conformidad con la delegación otorgada por la señora Alcaldesa del municipio de Jamundí mediante el Decreto de orden Municipal No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal de Jamundí se encuentra al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y con fundamento en lo previsto en el artículo 209 de la Carta Política, a tenor de las normas vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, donde el Municipio de Jamundí como ente fundamental de la organización político administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes."

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se relieve el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la normatividad vigente.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, en concordancia con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y se encuentra facultado para celebrar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos.

Que mediante el Decreto No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024, la Alcaldesa del Municipio de Jamundí, delegó facultades en materia de contratación y ordenación del gasto a los Secretarios de Despacho, según sus competencias.

Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 "La entidad



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0917 DE 2024
(del 21 de agosto de 2024)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONVENIO DE ASOCIACION REO-SE-0678-2024

deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar'

Que el día 01 de agosto de 2024 se publicó en el portal SECOP II el aviso, convocatoria, junto con los estudios y documentos previos, para que los interesados presentaran las observaciones pertinentes, dentro del Proceso de Contratación Pública N° REO-SE-0678-2024

Que el día 05 de agosto de 2024, dentro del término de recepción de observaciones, se recibió por parte del oferente universidad Santiago de Cali realizaron solicitud de cambio de fecha de presentación al proceso, la cual fue resuelta debidamente por la entidad.

Que el día 06 de agosto de 2024, dentro del término de recepción de observaciones, se recibió por parte del oferente; Universidad Autónoma de Occidente; Universidad Santiago de Cali realizaron observación, las cuales fue resueltas debidamente por la entidad.

Que el día 08 de Agosto de 2024 hasta las 5:00PM se llevó a cabo la recepción de ofertas habiendo presentado ofertas de manera oficial y a través de la plataforma SECOP II el siguiente oferente:

- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE 890305881-1

Que, al realizar el análisis inicial de las ofertas por parte del equipo evaluador, se evidenció que el oferente UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE realizó ofrecimiento de aportes en especie por un porcentaje mayor al 30%, e igualmente al tratarse de una única oferta, se procedió al análisis de sus requisitos habilitantes por parte del Equipo Evaluador designado para ello.

Que, una vez realizada la revisión de la propuesta inicial por parte del Equipo Evaluador, logró constatar la existencia en las propuestas de carácter subsanable, por lo que se solicitó a través de la Plataforma SECOP II la subsanación de aspectos precisos de las mismas, a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE

Que, durante el lapso otorgado para la presentación de documentos subsanables, la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE acreditó el cumplimiento de todos los factores habilitantes y de idoneidad, razón por la cual se realizó la revisión de los aspectos ponderables de su propuesta sin darle puntaje a la misma, teniendo en cuenta que era una única oferta, evidenciándose por el equipo evaluador que la misma cumplía con todos los requisitos de orden jurídico, financiero y técnico exigidos para ello.

Que mediante informe del día 08 de Agosto de 2024, como resultado de la revisión de los aspectos habilitantes, quedó como único admisible el oferente UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, se constató que su propuesta cumplía con todo lo exigido, se optó por recomendar al suscrito Ordenador del Gasto adjudicar el convenio a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE dada la atención satisfactoria de todos los requerimientos contenidos en las Condiciones de Contratación del Proceso.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0917 DE 2024
(del 21 de agosto de 2024)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONVENIO DE ASOCIACION REO-SE-0678-2024

Que el Informe definitivo de fue publicado en la Plataforma SECOP II, desde el día 21 de Agosto de 2024, hasta el día 23 de Agosto de 2024, plazo este en el que no se recibieron observaciones en cuanto a su contenido.

Que en el ejercicio de saneamiento y revisión de las actuaciones administrativas, logra observarse que las actuaciones adelantadas por la Secretaría de Educación, el Equipo Estructurador y el Equipo Evaluador se encuentran ajustadas a la legalidad exigible al asunto, además que la revisión y análisis de la oferta está debidamente realizada conforme a la normativa y reglas previstas para ello.

Que habiendo realizado una verificación del contenido de la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE y el informe presentado por el equipo designado para este proceso se considera adecuado acoger la recomendación del equipo evaluador dentro del proceso de selección, y en tal sentido se procede a la correspondiente adjudicación.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación del Municipio de Jamundí,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE identificado con NIT N° 890305881-1 representado legalmente mediante el apoderado del representante legal el señor ANDRES SIERRA GARZON con la Cédula de Ciudadanía N° 79.386.031 de Bogota, el Convenio de Asociación REO-SE-0678-2024 cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre el Municipio de Jamundí y una Institución de educación superior, para el fortalecimiento de competencias educativas para estudiantes de los grados 11, en el marco del proyecto "fortalecimiento de competencias en docentes, directivos docentes y estudiantes que garanticen trayectorias educativas completas en IE oficiales del municipio de Jamundí".

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total de aportes del Convenio de Asociación a celebrar, será por un valor de VEINTITRES MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$23.020.000) los cuales se discriminan de la siguiente manera, presupuesto que cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 1075 del 18 de abril del 2024; Apropiación Presupuesta! N° 2.3.2.02.02.009-121000.22.2410.04 por valor de diez millones de pesos mcte (\$10.000.000) monto que tiene incluidos todos los costos directos, impuestos contribuciones, indirectos y demás en que deba incurrir el asociado; y por aportes de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE con NIT N° 890305881-1 el aporte por valor de TRECE MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE (\$13.020.000), dinero representado en ofrecimiento en especie, realizado por el oferente.

En este presupuesto están incluidos todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones, transporte, fletes, y en general todos los costos directos e indirectos que se generen por la celebración, ejecución y liquidación del Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El monto de aportes del Municipio de Jamundí se encuentra respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 1075 del 18 de abril del 2024; Apropiación Presupuestal N° 2.3.2.02.02.009-121000.22.2410.04.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 36-49-0917 DE 2024
(del 21 de agosto de 2024)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONVENIO DE ASOCIACION REO-SE-0678-2024

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notifica a través de publicación en la Plataforma SECOP II, para los efectos de publicidad y conocimiento de todos los interesados del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La notificación personal de este acto administrativo al señor ANDRES SIERRA GARZON con la cedula de ciudadanía N° 79.386.031 de Bogotá apoderado del representante legal de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE se entiende surtida a través de la publicación que se hace a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe realizarse su publicación en el portal de contratación SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución no es susceptible de recurso alguno, por ser de carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley, conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Jamundí, Valle del Cauca a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2024.


ALEXANDER MORALES LORA
Secretario de Educación
Municipio de Jamundí

Proyectó: Jesús Fernando Beltrán-Profesional Universitario 